

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019- 00333** 00
Demandante: FERNANDO DE JESÚS FONTALVO BOLAÑO quien actúa en
representación de los menores DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO
FLOREZ
Demandado: SORANY FLOREZ BASTIDAS

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretan las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para realizar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se intentará la conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes Núm. 7 Art. 372, por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los aportados con la demanda visibles a folio 6 a 25 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar a los señores ADA LUZ FONTALVO BOLAÑOS, DILCENIRA FONTALVO BOLAÑOS, CRISTIAN FONTALVO TORRES, RAFAEL RICARDO PRADO EGEA, quienes expondrán sobre las circunstancias especiales

de verificar las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar materno y las redes de apoyo.

Adicionalmente el estudio tendrá por objeto establecer las condiciones físicas del lugar de habitación donde residen los menores con su madre y sus alrededores, las personas con quien conviven y la información que puedan suministrar los vecinos sobre la situación de los menores; actividad laboral a la que se dedica la madre y disponibilidad de tiempo para dedicarle a los menores, factores de riesgo a que puedan estar expuestos y todas las demás circunstancias que el profesional determine que deban ser tenidas en cuenta al momento de tomar la decisión.

El estudio social se realizará por la Asistente Social del Juzgado y deberá ser presentado con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha de la audiencia.

ENTREVISTA: Citar a los menores DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO FLOREZ, para que sean escuchados en esta audiencia sobre el asunto que ahora se discute.

Lo anterior con base en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en concordancia con el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a efecto de tener en cuenta su opinión respecto del asunto tratado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficios: 2314-2316

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretaria.